

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

MODIFICACION PUNTUAL N° 1 DEL PLAN DE ORDENACION DEL SUELO URBANO DE GALLINERO DE CAMEROS.
REORDENACION DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS EN CALLE PLAZA, 7 Y CALLE REAL, 1 (A) Y 9

Promotor: AYUNTAMIENTO DE GALLINERO DE RIOJA

Fecha: Octubre 2024

Redactor: José Antonio Bustillo Ramírez.

c/ Duques de Najera 17, 5°C. Logroño. Tfno.: 610577869. Correo: ja.bustillor@gmail.com

ÍNDICE:

1. Promotor.	1
2. Situación. Identificación del ámbito territorial de actuación.	1
3. Objeto.	1
4. Antecedentes.	2
5. Justificación de los usos y actuaciones que se plantean.	2
6. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.	2
7. Alcance y contenido de la Modificación Puntual propuesta.	4
8. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables	5
9. Desarrollo previsible de la Modificación Puntual.	8
10. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual en el ámbito territorial afectado.	9
11. Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.	18
12. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.	21
13. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.	24
14. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, tomando en consideración el cambio climático.	24
15. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual.	27

ANEXO MAPA ZONIFICACIÓN ACÚSTICA

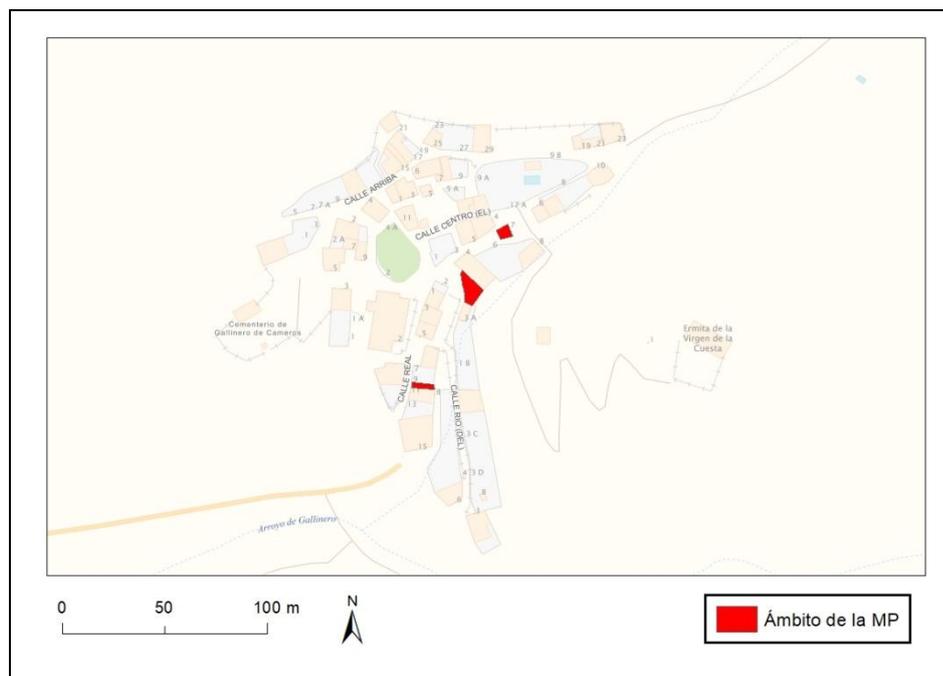
1. Promotor.

El presente Documento Ambiental Estratégico se redacta por encargo del Ayuntamiento de Gallinero de Cameros con CIF P2606700I y con domicilio en C/ Real s/n, CP 26122, del mismo municipio.

2. Situación. Identificación del ámbito territorial de actuación.

La presente Modificación Puntual afecta a varias parcelas distribuidas por el suelo urbano del núcleo de Gallinero. Estas son:

- Calle Plaza, 7 (Ref. catastral 1792010WM3619S).
- Calle Real, 1 (A)(Ref. catastral 1792006WM3619S).
- Calle Real, 9 (1791004WM3619S).



3. Objeto.

Se propone realizar ajustes menores consistentes en el cambio de calificación de 3 parcelas urbanas situadas junto al arroyo que atraviesa el núcleo urbano.

Es objeto de este Documento Ambiental Estratégico evaluar ambientalmente las consecuencias de la propuesta de esta Modificación Puntual.

4. Antecedentes.

El Plan General Municipal (PGM) de Gallinero de Cameros aprobado definitivamente por el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja el 9 de noviembre de 2001 (BOR 21-2-2002) y constituye la normativa urbanística vigente en el municipio en la actualidad.

5. Justificación de los usos y actuaciones que se plantean.

Transcurridos 22 años desde la aprobación del POSU, la Corporación Municipal ha apreciado la necesidad de realizar algunos ajustes menores con el objeto de mejorar la calidad urbana del municipio.

6. Motivación de la aplicación del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

En diciembre de 2014 entró en vigor en la Comunidad Autónoma de La Rioja la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. La mencionada Ley se aplica a todos los planes y programas, así como sus modificaciones, cuya Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) se inicia a partir de la entrada en vigor de esta.

El 27 de septiembre de 2018 entra en vigor el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017 de Protección de Medio Ambiente de La Rioja, en cuyo capítulo II, artículo 10 establece que:

- Estarán sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria las siguientes clases de instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico dispuesto en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, así como sus modificaciones:
 - La Estrategia Territorial de La Rioja.
 - Las directrices de actuación territorial.
 - Las zonas de interés regional.
 - Los planes generales municipales.
 - Los planes especiales y de conjunto que afecten a más de un municipio.
 - Los proyectos de interés supramunicipal.
- Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- Las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación y planes mencionados en el apartado anterior.
- Los planes parciales y planes especiales, que establezcan el uso a nivel municipal de zonas de reducida extensión, así como los estudios de detalle.

No obstante a lo anterior, con fecha 5 de septiembre de 2024 se publica en el BOR el Decreto 26/2024, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del título I "Intervención Administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja que añade un nuevo artículo:

Artículo 6 bis. Modificaciones menores de planes y programas.

1. Con el fin de determinar la necesidad de someter a evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de planes y programas sujetos a evaluación ambiental ordinaria, el órgano sustantivo deberá solicitar al órgano ambiental un informe de determinación de afecciones ambientales que será preceptivo y vinculante.

Habiéndose solicitado dicho informe, el órgano ambiental ha emitido con fecha 13/09/2024 informe de determinaciones ambientales que indica que "Tras el análisis de la documentación presentada, no se puede asegurar que dicha modificación menor no implique efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada "

La Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece en la sección 2ª del Capítulo I del Título II el *Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico*. Dicho procedimiento conlleva el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada previamente a la Aprobación Inicial del plan a evaluar ambientalmente.

La redacción de un Documento Ambiental resulta necesaria para la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada prevista en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

El presente documento constituye el Documento Ambiental Estratégico que acompaña a la presente Modificación Puntual de Plan de Ordenación de Suelo Urbano de Gallinero de Cameros.

Como consecuencia de la decisión adoptada, el presente Documento deberá al menos contemplar los siguientes contenidos:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

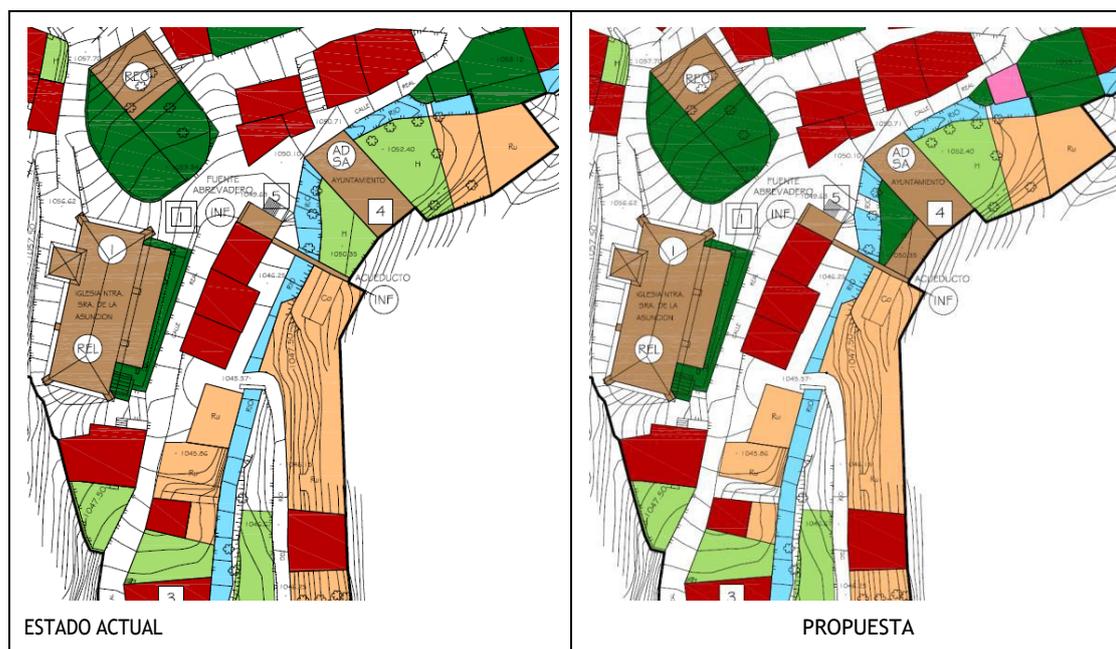
7. Alcance y contenido de la Modificación Puntual propuesta.

Se propone la intervención en tres puntos:

- a. Calle Plaza, 7 (1792010WM3619S). Se trata de un edificio de una planta de mampostería tradicional y cubierta de teja con una superficie de 34 m² que el POSU califica como espacio libre público. Tras la aprobación del planeamiento no se ha procedido a su obtención, que no se considera necesaria, dado que el inmueble actual se integra correctamente en la trama urbana tanto por su volumen como por su tipología.
- b. Calle Real, 1 (A) (Ref. catastral 1792006WM3619S). En la actualidad es una parcela libre de edificación con una superficie de 103 m² y calificada como espacio libre privado, dónde la Corporación municipal propone la ampliación del actual ayuntamiento, colindante con la parcela.
- c. Calle Real, 9 (1791004WM3619S). Se trata de un pequeño callejón de comunicación entre la calle Real y el río, con una superficie de 40 m², que el planeamiento calificó por error como una parcela edificable

Se proponen las siguientes modificaciones:

- a. Calle Plaza, 7. Se cambia la calificación del edificio existente (34 m²) de zona libre pública a complementario residencial. Pasa de estar fuera de ordenación a la situación de “volumen existente” como la mayor parte de los edificios del núcleo urbano
- b. Calle Real, 1 (A). Se modifica la calificación de parte del espacio libre privado (47 m²) por dotacional público, con un número de plantas máximo de B y el resto (56 m²) por espacio libre público. También se modifica parte del suelo (10 m²) calificado como “rio” por “viario” para dar acceso a este espacio.
- c. Calle Real, 9. Se cambia la calificación residencial, con un número de plantas de B+2 por la de viario público (40 m²)



Las modificaciones propuestas generan ligeras alteraciones en las superficies calificadas en cada zona de ordenación, que se resumen en la siguiente tabla:

	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA	
	Superficie	Edificabilidad	Superficie	Edificabilidad
Residencial	40 m ²	120 m ²		
Complementario			34 m ²	34 m ²
Espacio libre privado	103 m ²			
Dotacional público			47 m ²	47 m ²
Espacio libre público	34 m ²		56 m ²	
Río	63 m ²		53 m ²	
Viaro			50 m ²	
TOTAL	240 m²	120 m²	240 m²	81 m²

La edificabilidad total se reduce en 39 m² y la edificabilidad residencial en 120 m².

8. Alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables

La ley 21/2013 establece que el Estudio Ambiental Estratégico debe incluir el análisis de alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Existen 3 enfoques fundamentales en las propuestas de alternativas: usos del territorio, localización y distribución de zonas, y ubicación de edificios e instalaciones.

En el caso que ocupa a este Documento Ambiental Estratégico no se han barajado más alternativas para 2 de los 3 puntos ante la evidente idoneidad de la propuesta. Solo se realiza otra propuesta para la Calle Real, 1 (A):

		
<p>ESTADO ACTUAL</p> <p>1. Calle Plaza, 7 (1792010WM3619S). Se trata de un edificio de una planta de mampostería tradicional y cubierta de teja con una superficie de 34 m² que el POSU califica como espacio libre público.</p> <p>2. Calle Real, 1 (A) (Ref. catastral 1792006WM3619S). En la actualidad es una parcela libre de edificación con una superficie de 103 m² y calificada como espacio libre privado, donde la Corporación municipal propone la ampliación del actual ayuntamiento, colindante con la parcela.</p> <p>3. Calle Real, 9 (1791004WM3619S). Se trata de un pequeño callejón de comunicación entre la calle Real y el río, con una superficie de 40 m², que el planeamiento calificó por error como una parcela edificable</p>	<p>PROPUESTA 1</p> <p>1. Calle Plaza, 7. Se cambia la calificación del edificio existente (34 m²) de zona libre pública a complementario residencial. Pasa de estar fuera de ordenación a la situación de "volumen existente" como la mayor parte de los edificios del núcleo urbano.</p> <p>2. Calle Real, 1 (A). Se modifica la calificación de espacio libre privado (103 m²) por dotacional público, con un número de plantas máximo de B+1.</p> <p>3. Calle Real, 9. Se cambia la calificación residencial, con un número de plantas de B+2 por la de viario público (40 m²)</p>	<p>PROPUESTA 2</p> <p>1. Calle Plaza, 7. Se cambia la calificación del edificio existente (34 m²) de zona libre pública a complementario residencial. Pasa de estar fuera de ordenación a la situación de "volumen existente" como la mayor parte de los edificios del núcleo urbano</p> <p>2. Calle Real, 1 (A). Se modifica la calificación de parte del espacio libre privado (47 m²) por dotacional público, con un número de plantas máximo de B y el resto (56 m²) por espacio libre público. También se modifica parte del suelo (10 m²) calificado como "río" por "viario" para dar acceso a este espacio</p> <p>3. Calle Real, 9. Se cambia la calificación residencial, con un número de plantas de B+2 por la de viario público (40 m²)</p>

Las modificaciones propuestas generan ligeras alteraciones en las superficies calificadas en cada zona de ordenación, que se resumen en la siguiente tabla:

	ESTADO ACTUAL		PROPUESTA 1		PROPUESTA 2	
	Superficie	Edificabilidad	Superficie	Edificabilidad	Superficie	Edificabilidad
Residencial	40 m ²	120 m ²				
Complementario			34 m ²	34 m ²	34 m ²	34 m ²
Espacio libre privado	103 m ²					
Dotacional público			103 m ²	206 m ²	47 m ²	47 m ²
Espacio libre público	34 m ²				56 m ²	
Río	63 m ²				53 m ²	
Viario			40 m ²		50 m ²	
TOTAL	240 m²	120 m²	177 m²	240 m²	240 m²	81 m²

- *Calle plaza 7. Cambio de espacio libre publico a complementario residencial, manteniendo la edificación existente*

	Estado actual	Alternativa seleccionada
Infraestructuras	>	>
Residuos	<	>

La alternativa actual obliga a eliminar la edificación para generar un espacio libre público que en casco urbano no demanda. Esa eliminación da lugar a la generación de residuos de la construcción y demolición. El espacio libre público está destinada a usos colectivos o destinados al ocio del ciudadano, pero el caso urbano no carece de este tipo de espacios, por lo que no considera necesario ni existe demanda.

- *Calle Real 1. Cambio de espacio libre privado a, bien dotacional público, bien parte dotacional público, parte a espacio libre público, y parte a vial*

Aspecto ambiental	Alternativa 0	Alternativa 1 dotacional	Alternativa 2 diversificado
Usos del suelo	<	>	>
Consumo de recursos	=	<<	<
Movilidad interna	<	<	>
Infraestructuras publicas	=	>	>>
Red hidrográfica	<	<	<<

Las opciones barajadas pasan por mantener el estado vigente de falta de uso o, en primera opción por transformar el espacio en una edificación publica aneja al ayuntamiento o, en segunda instancia, por diversificar el uso para edificación publica, espacio libre público y un vial que se creará sobre el actual arroyo que se trata realmente una pasarela de paso.

El uso vigente no tiene aprovechamiento de ningún tipo y obliga a consumir nuevos suelo para obtener nuevo suelo dotacional.

La ampliación de las instalaciones del ayuntamiento solo pueden llevarse a cabo en la parcelas seleccionada al estar el resto de suelo colindante ocupado.

El río está en todos los casos ocupado en los márgenes ya que está canalizado en todo el recorrido, por lo que la alternativa 2, al crear una pasarela de paso aumenta el impacto a la vez que facilita el acceso a la otra margen del arroyo.

El cambio de uso permite mejorar las infraestructuras públicas del municipio y mejorar los servicios a la ciudadanía, siendo la alternativa 2 la que más diversifica dicho uso y por tanto más beneficios aportan a la vez que requiere del consume de menos recursos al plantear una edificación más pequeña que la alternativa 1.

- *Calle Real 9. Se cambia la calificación residencial por la de viario público.*

En este caso se trata de una corrección del plan de ordenación que por error calificó una parcela como residencial que en su momento-y hasta la fecha- es un vial. Por esta razón, solo se plantea resolver ese error.

9. Desarrollo previsible de la Modificación Puntual.

En virtud de lo establecido en el Art. 105.1 de la L.O.T.U.R, se observará la tramitación concretada en los Arts. 87 y 88 del citado texto legal. Esta tramitación se concreta en:

En virtud de lo establecido en el Art. 105.1 de la L.O.T.U.R, se observará la tramitación establecida en el Arts. 90 del citado texto legal. Esta tramitación se concreta en:

- Aprobación Inicial.
- Información Pública, durante un mes, mediante anuncio en el B.O.R. y en uno de los diarios de difusión local de mayor circulación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Remisión de la Modificación Puntual aprobada inicialmente a las Administraciones que pudieran resultar afectadas para la emisión de informe, el cual deberá ser emitido en el plazo de alegaciones, si lo estiman oportuno.
- A la vista del resultado de la Información Pública, el Ayuntamiento aprobará provisionalmente la Modificación Puntual con las modificaciones que procediere.
- Remisión del expediente completo a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su aprobación definitiva, para su examen y resolución sobre la aprobación que, en su caso, será el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.
- La aprobación definitiva corresponde a la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

Por su parte, el desarrollo del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, recogido en la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es este:

1. El promotor presenta ante el órgano sustantivo una **solicitud de inicio** del procedimiento, acompañada de un **borrador del plan o programa** y del **documento ambiental estratégico**. Una vez revisada la documentación presentada, el órgano sustantivo la remite al órgano ambiental (art. 29).
2. El órgano ambiental somete la documentación recibida a **consultas** de las Administraciones públicas afectadas y público interesado durante 20 días (art. 30)¹.

¹ “el órgano ambiental, de oficio, podrá reducir hasta quince días hábiles los plazos de consultas a administraciones públicas y personas interesadas, si no se prevén afecciones significativas al medio ambiente o no son distintas de las ya consideradas en el plan o programa previamente aprobado.” apartado 3 al artículo 8 del Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por

3. El órgano ambiental formula el **informe ambiental estratégico** en un plazo máximo de 3 meses. Se publicará en el BOR y en sede electrónica en un plazo de 10 días (art. 31). No es recurrible y determinará si:

a) El plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para que el promotor pueda continuar con el procedimiento.

b) El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

10. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de la Modificación Puntual en el ámbito territorial afectado.

El análisis ambiental no puede llevarse a cabo obviando las relaciones existentes entre los factores ambientales del ámbito y fuera de este. Así, el análisis se circunscribe al ámbito de afección del plan o de su modificación, pero considerando las posibles influencias con el exterior.

La situación ambiental debe exponerse en base a los siguientes aspectos ambientales, y que no son otros que los que se incluyen en la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. A saber:

1. la biodiversidad,
2. la población,
3. la salud humana,
4. la fauna,
5. la flora,
6. el suelo (geología y geomorfología),
7. el agua (hidrogeología e hidrología),
8. el aire,
9. los factores climáticos,
10. su incidencia en el cambio climático,
11. los bienes materiales,
12. el patrimonio cultural,
13. el paisaje y
14. la interrelación entre estos factores.

10.1 Población:

El pueblo está escasamente poblado y su futuro lo afronta ante el riesgo de despoblamiento y el envejecimiento de la población.

El pueblo cuenta con una exigua actividad económica basada únicamente en la ganadería.

10.2 Infraestructuras**Viario**

El municipio cuenta con una red viaria exigua que consta de una sola carretera de acceso que enlaza con la N-111 siendo Logroño la población con los principales servicios necesarios más próxima.

La carretera de acceso presenta problemas de diseño como evidencia la necesidad de proceder a su ensanche.

Residuos:

El municipio está consorciado, de modo que delega la recogida y gestión de los residuos municipales de origen doméstico siendo adecuada a sus características.

Abastecimiento de agua

El suministro de agua en Gallinero de Cameros está gestionado por Consorcio de aguas y residuos de la Rioja, llevando el suministro y saneamiento doméstico de 24 habitantes desde el depósito regulador situado a unos 800 m. de distancia, al Noreste, del núcleo urbano de Gallinero de Cameros (1.055m.), en el término denominado "Arece" sobre monte de propiedad municipal y a una altitud aproximada de 1.230m.

Saneamiento:

En la actualidad las aguas residuales del casco urbano de Gallinero se tratan en la EDAR de filtro intermitente de arena que consiste en una fosa séptica de hormigón armado con un volumen total de 39,60 m³ en dos cámaras, de 26 y 14 m³ respectivamente sin que se presenten problemas de capacidad. El vertido del agua tratada se realiza en el arroyo de Gallinero junto a la parcela de la EDAR que cuenta con autorización de la CHE.

Energía

El municipio tiene acceso a la red eléctrica, así como otras fuentes de energía a nivel particular, sin que hasta la fecha se hayan manifestado limitaciones ni problemas en la calidad del suministro a la población.

Servicios

Gallinero de cameros únicamente cuenta con un consultorio médico necesitando acudir para cualquier otro servicio fuera del municipio.

10.3 Salud humana:**Residuos:**

No se han identificado problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental (abandono o acumulación de residuos, olores,...).

Abastecimiento de agua:

No se han descrito problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental (calidad o cantidad).

Saneamiento:

No se han descrito problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental (olores, contaminación,..).

Electromagnetismo:

No se han identificado problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental.

Emisiones

La calidad del aire puede conocerse por los informes anuales² que elabora el órgano ambiental de la CAR y del que del último de los publicados se desprende que, en términos generales, hay un cumplimiento de los objetivos de la calidad del aire durante el año 2023.

Al margen de los datos globales, la ubicación del municipio en la zona de montaña le hace susceptible de gozar de una calidad de aire adecuada.

No se prevé que se produzcan nuevas emisiones durante la fase de funcionamiento tras la modificación puntual pero sí en la fase de construcción debido a la maquinaria empleada en la preparación del terreno y posteriormente en el desmantelamiento de las mismas, manifestándose estas en forma de gases de combustión (si es el medio de propulsión de las mismas) y de partículas.

Iluminación:

No se han identificado problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a la contaminación lumínica.

Soleamiento

El casco urbano está asentado en las laderas de una zona de montaña con orientación sur dotando al conjunto de una adecuada exposición y grado de asoleo.

² “EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE DE LA RIOJA 2023” de CALIDAD AMBIENTAL, CAMBIO CLIMÁTICO Y AGUA

Ruido:

Las parcelas en estudio se localizan dentro del casco urbano de muy reducidas dimensiones y exento de actividades que requieran de especial atención por este aspecto.

El municipio no dispone de mapa de zonificación acústica. Las áreas en estudio corresponden al área acústica *Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial*. Se adjunta plano de esta zonificación.

Riesgos Naturales:

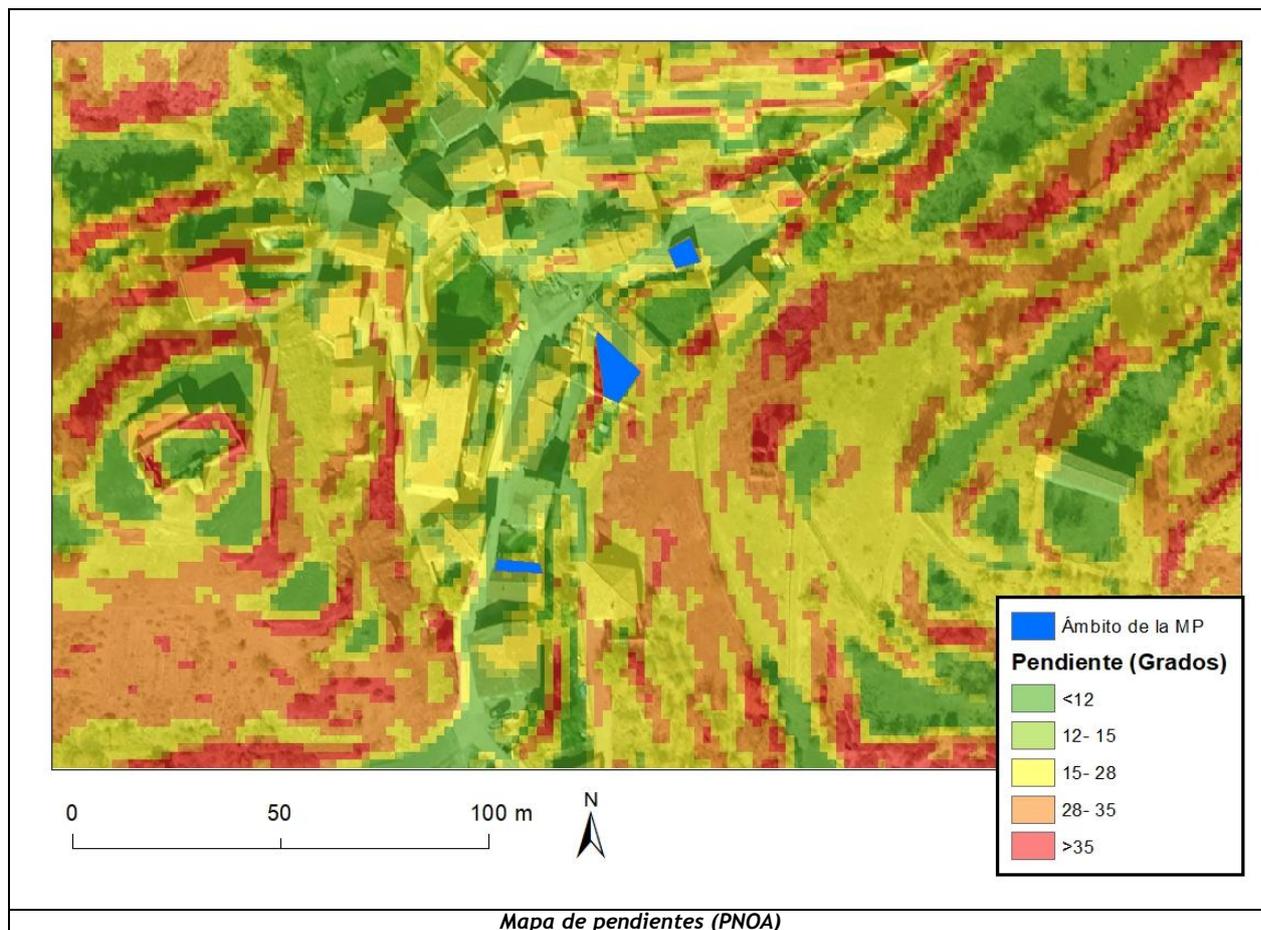
El tramo del arroyo que atraviesa el núcleo urbano no ha sido incluido entre las *Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs)*, razón esta por la que no se cuenta con un estudio de inundabilidad del arroyo a su paso por el área urbana. Consultadas las bases de información publicadas no se han descrito episodios de inundación en el casco urbano.



La proximidad de masas vegetales al casco urbano hace que este haya sido incluido en entre los municipios con riesgo en el Plan Especial de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.



Además, su carácter montañoso lo hace susceptible de padecer los efectos de potenciales desprendimientos, particularmente en laderas de más de 15° de pendiente, tal y como establece el *Documento Básico SE-C Seguridad estructural Cimientos*:



Por el contrario, no es susceptible de padecer riesgos tecnológicos (químicos, nucleares, etc....)

Movilidad:

El municipio ve favorecida su movilidad interna dado el reducido tamaño del núcleo.

Hay una única carretera de acceso al casco urbano que solo sirve a tal fin, lo que da idea del escaso tráfico que soporta.

No se han identificado problemas en el ámbito de esta Modificación Puntual asociadas a este factor ambiental.

10.4 Biodiversidad:

Gallinero es un municipio con un marcado carácter rural del que no puede dissociarse el núcleo urbano. Así, no es extraña la presencia en las proximidades de las especies propias del ámbito forestal y montano en que se enclava así como aquellas más habituales a ambientes urbanos dando lugar una mayor variedad de especies.

10.5 Fauna:

Las parcelas se encuentran dentro de tejido urbano por lo que la presencia de fauna silvestre es ocasional aun teniendo en cuenta el reducido tamaño del núcleo, su carácter rural, la baja densidad de población y escasa presencia de infraestructuras que fragmentan el medio.

10.6 Vegetación:

La vegetación presente en el ámbito se limita a las parcelas no edificadas y consta de masas de poco maduras y de escaso porte e interés que, en todo caso no corresponden a la que el POSU prevé en caso de desarrollarse.

10.7 Suelo:

La litología está caracterizada por la presencia de alternancia de calizas arcillosos y margas y, puntualmente, calizas arrecifales, formado en el Jurásico medio y superior.

El suelo en el ámbito, ocupado por completo, no tiene especial valor productivo dado su localización ni valor especial de ningún tipo.

No se han inventariado actividades potencialmente contaminantes dentro de la zona ni hay signos de ello. A priori, no se prevé la presencia de suelos contaminados ni pertenece al ámbito de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

Este aspecto no es un factor limitante para los usos tradicionales que se vienen desarrollando.

10.8 Agua:

El casco urbano está recorrido por un arroyo innominado de escasa entidad que vierte al río Gallinero situado debajo del núcleo. Este arroyo está canalizado en todo su trazado por el núcleo urbano e incluso en varios puntos cubierto y con edificaciones sobre él.



Todo el municipio se sitúa sobre una masa de agua subterránea, Pradoluengo-Anguiano en el que no se han inventariado aprovechamientos pero sí presiones tanto por la presencia de núcleo urbano como por el ganado equino (Fuente SITEBRO). No se han inidentificado efectos para la salud de de la población derivados de estas presiones.

10.9 Factores Climáticos:

El clima en el término municipal no es un factor que ejerza limitaciones que afecten a la zona y los usos tradicionales de manera significativa.

i. Incidencia en el cambio climático:

Las consecuencias del cambio climático incluyen el aumento de las precipitaciones y de la frecuencia de eventos meteorológicos extremos, y modificaciones en las estaciones del clima.

Entre los eventos meteorológicos extremos figuran las olas de calor, ya indicadas, cada vez más comunes.

Las acciones de la Modificación no tienen repercusión especial en el cambio climático y las características del municipio en que se llevan a cabo, hacen prever que los efectos del cambio climático pueden ser asumibles a largo plazo.

10.10 Bienes materiales:

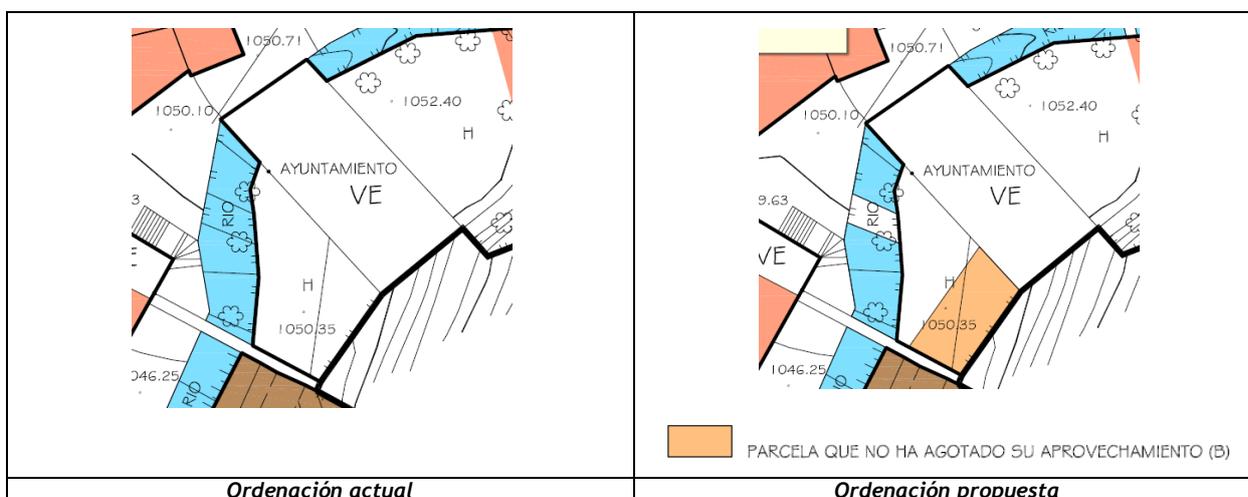
En la parcela Calle Plaza 7 hay una edificación aunque se trata de espacio libre público. Este edificio se integra correctamente en la trama urbana y se prevé su conservación. En las otras dos parcelas no hay elementos materiales que reseñar.

10.11 Patrimonio cultural:

Las parcelas no contienen elementos que tengan consideración de bienes de interés cultural o formen parte de cualquier otro catálogo de elementos de interés cultural. El municipio cuenta con 6 elementos de interés entre los que figuran la iglesia y la ermita, pero también, en el entorno de la Modificación, el edificio del ayuntamiento y un escudo en un edificio de la calle Real.

El edificio del Ayuntamiento en calle Real está catalogado y forma un conjunto con la plaza y la Iglesia. Es un edificio-puente de nave única y cubierta a dos aguas.

El ayuntamiento, adyacente a la parcela de calle Real 1 donde la Modificación prevé un máximo de edificación de planta baja, se protege de la misma trasladando a la parte posterior de la parcela la edificabilidad y limitándola a planta baja.



10.12 Paisaje:

El conjunto urbano de Gallinero no presenta especial interés paisajístico con valor intrínseco ni tampoco el entorno del que forma parte cuya calidad está catalogada como media.

Según la clasificación realizada por la propia CAR (Estudio y Cartografía del Paisaje en La Rioja), en la zona hay presente una sola unidad de paisaje, cuyas cualidades son:

Unidad	Subunidad	Calidad	Fragilidad
Villanueva y Gallinero de Cameros (I15)	Valle de Gallinero	3	3

Como continuación del Estudio y Cartografía del Paisaje en La Rioja, se elaboró este "Inventario y Caracterización de Paisajes Singulares y Sobresalientes de La Rioja" donde se recopilaron los siguientes paisajes:

- **Paisaje Singular:** es aquel extraordinario, raro o excelente cuyo valor emana de sus características intrínsecas.
- **Paisaje Sobresaliente:** aquel que se distingue o destaca entre otros similares, apreciando su calidad de forma comparativa con el resto.
- **Singularidad paisajística:** aquellos espacios del territorio, que presentan singularidad, por su rareza o excelente valor o por ambos, pero que sus dimensiones no permiten clasificarlo como paisaje, de forma que en sí mismo no hace paisaje, pero que aporta singularidad al paisaje al que pertenece.
- **Singularidad cultural:** aquellos elementos generalmente arquitectónicos, que presentan singularidad por su rareza o excelente valor, y que en sí mismos no constituyen paisaje, pero que aporta singularidad al paisaje que los contiene.

Se han declarado dos paisajes singulares: Alto Leza y Tramo medio del Valle del Iregua.

También una singularidad paisajística fisiográfica: Monte Horquin.

No se ha declarado paisajes sobresalientes en el municipio. Tampoco singularidades culturales.

La calidad visual de un paisaje es el mérito o valor del recurso visual que, según cada caso, pueden alcanzar mérito o no para ser conservado. Según arroja la información contenida en los Estudios realizados, se puede concluir que el casco urbano de Gallinero de Rioja y su entorno tiene una calidad visual media.

La fragilidad visual, que se entiende como el grado de deterioro que el paisaje experimentaría ante la incidencia de determinadas actuaciones, según los estudios mencionados, se desprende que la fragilidad del paisaje es media en la zona de estudio.

10.13 Interrelación entre estos factores:

No se han identificado impactos relevantes en el proceso de caracterización de la situación actual ni tampoco se prevé la aparición de nuevos impactos como consecuencia de sus interrelaciones.

11. Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

Los efectos ambientales de los cambios propuestos afectan principalmente y casi exclusivamente, a los usos del suelo en 3 pequeñas parcelas que suponen 240 m, que doblan la edificabilidad actual a favor del suelo dotacional que ocuparía la ampliación del ayuntamiento mientras que se reduciría la residencial. Dicho de otro modo, se prevé mantener la actual edificación existente en suelo libre público, corregir el error del POSU que califica como edificable una parcela que a todas luces es viario y califica como dotacional una parcela dotacional privada que actualmente no tiene uso.

La Modificación Puntual no da lugar a una nueva zonificación acústica que debería mantenerse: *Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial*. La justificación viene dada por el reducido tamaño de las parcelas, y por la selección del área de mayor protección acústica.

Respecto a los riesgos naturales, en las parcelas seleccionadas no varía el riesgo de desprendimiento e incendios con los cambios propuestos y el de inundabilidad no se ha considerado.

Las características de la Modificación no alteran en nada los paisajes singulares y singularidad paisajística.

Se ha ido desglosando en el apartado correspondiente a la descripción de los factores ambientales tanto el estado actual de los mismos, que podría ser considerado el estado en caso de no desarrollarse la Modificación Puntual, y la incidencia que tendría previsiblemente en dichos factores si se desarrolla. De este modo se han identificado impactos ambientales preexistentes, e impactos que previsiblemente tendrán lugar como consecuencia de la puesta en marcha de la Modificación caso de producirse. Dado que 2 de los 3 puntos de la Modificación abogan por regularizar su estado actual, todos los potenciales impactos derivados de la Modificación están vinculados con la ampliación del Ayuntamiento.

Corresponde a esta fase del Estudio Ambiental evaluar la incidencia de los impactos identificados conforme a la metodología de referencia que establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La cuantificación de los efectos significativos de un plan sobre el medio ambiente consistirá en la medición de las variaciones previstas en los siguientes criterios:

- **Signo:** Negativo (-); Positivo (+). considerando, en su carácter de benéfico o perjudicial, la apreciación que merece el efecto a la comunidad técnico-científica y a la población en general.
- **Intensidad:** parámetros que definen el grado de alteración que el impacto introduce siendo:

Intensidad	Descripción
Baja:	Escaso efecto sobre el factor o su valor ambiental.
Media:	Afección sensible al factor o reducción patente de su calidad ambiental
Alta:	Desaparición del factor o de su calidad ambiental.

- **Extensión:** referido al área de influencia del impacto, puesto que puede afectar a espacios puntuales del ámbito de estudio o, incluso, sobrepasar la zona delimitada como zona afectada por la actuación. Puede ser local, extenso o total.

Extensión	Descripción
Puntual/local:	Incide sobre espacios delimitables de poca extensión.
Parcial/extenso:	Incide sobre espacios delimitados de extensión media.
Total:	Incide o sobrepasa la totalidad del espacio afectado por el proyecto

- **Momento/Proyección en el tiempo:** Se refiere al plazo de tiempo que tarda un determinado impacto en incidir sobre cualquiera de los factores ambientales: A corto plazo, a medio plazo o a largo plazo.

MODIFICACION PUNTUAL N° 1 DEL PLAN DE ORDENACION DEL SUELO URBANO DE GALLINERO DE CAMEROS.
REORDENACION DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS EN CALLE PLAZA, 7 Y CALLE REAL, 1 (A) Y 9

- **Duración:** Temporal o permanente.

Duración	Descripción
Temporal:	Desaparece una vez finalizada la acción.
Permanente:	Permanece tras la realización de la acción.

- **Reversibilidad**, se refiere a la posibilidad de recuperar la calidad ambiental del factor una vez producido el impacto. Es de aplicación exclusiva a los efectos negativos.

Reversibilidad:	Descripción
Reversible:	Puede ser asimilado por los procesos naturales a corto plazo
Reversible a largo plazo:	La asimilación por los procesos naturales requiere de un espacio de tiempo muy dilatado
Irreversible:	No puede ser asimilado por los procesos naturales

- **Recuperabilidad:** posibilidad de aplicación de medidas preventivas o correctoras.

Tomando en cuenta estas características y su significado en el medio se indican la gravedad derivada por medio de la siguiente escala de calificación:

- **Impacto compatible:** afección reducida, poco significativa con recuperación inmediata tras el cese de la actividad. No son necesarias medidas correctoras aunque sí cuidados, vigilancia o prácticas simples.
- **Impacto moderado:** afección media que no afecta a componentes singulares, la recuperación de las condiciones iniciales o una nueva situación similar requiere cierto tiempo. No se necesitan medidas correctoras o son sencillas.
- **Impacto severo:** afección elevada, se puede comprometer el significado del componente y su reversibilidad. Son necesarias medidas correctoras y el período de tiempo para su recuperación será dilatado.
- **Impacto crítico:** supone una pérdida permanente de la calidad inicial. Sin posibilidad de recuperación incluso con medidas correctoras.

A continuación se indicarán los impactos ambientales descritos en el apartado anterior calificados conforme si son compatibles, moderados, severos y críticos.

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

20

MODIFICACION PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN DE ORDENACION DEL SUELO URBANO DE GALLINERO DE CAMEROS.

REORDENACION DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS PUBLICOS EN CALLE PLAZA, 7 Y CALLE REAL, 1 (A) Y 9

FACTORES AMBIENTALES	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTO (ampliación ayuntamiento)	FASES	SIGNO	INTENSIDAD	EXTENSION	MOMENTO	DURACIÓN	REVERSIBILIDAD	VALORACIÓN
INFRAESTRUCTURAS	Servicios	EXPLOTACIÓN	+	BAJA	LOCAL	LARGO PLAZO	PERMANENTE	REVERSIBLE	COMPATIBLE
SALUD	Consumo energético	CONSTRUCCIÓN	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	TEMPORAL	REVERSIBLE	COMPATIBLE
		EXPLOTACIÓN	-	BAJA	LOCAL	LARGO PLAZO	PERMANENTE	REVERSIBLE	COMPATIBLE
		DESMANTELAMIENTO	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	TEMPORAL	REVERSIBLE	COMPATIBLE
SALUD	Producción de residuos	CONSTRUCCIÓN	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	TEMPORAL	REVERSIBLE	COMPATIBLE
		EXPLOTACIÓN	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	TEMPORAL	REVERSIBLE	COMPATIBLE
		DESMANTELAMIENTO	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	TEMPORAL	REVERSIBLE	COMPATIBLE
SALUD	Emisiones a la atmósfera	CONSTRUCCIÓN	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	TEMPORAL	REVERSIBLE	COMPATIBLE
		DESMANTELAMIENTO	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	TEMPORAL	REVERSIBLE	COMPATIBLE
SALUD	Contaminación acústica	CONSTRUCCIÓN	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	TEMPORAL	REVERSIBLE	COMPATIBLE
		DESMANTELAMIENTO	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	TEMPORAL	REVERSIBLE	COMPATIBLE
AGUA	Ocupación del río	CONSTRUCCIÓN	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	PERMANENTE	REVERSIBLE	COMPATIBLE
		EXPLOTACIÓN	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	PERMANENTE	REVERSIBLE	COMPATIBLE
		DESMANTELAMIENTO	-	BAJA	LOCAL	CORTO PLAZO	PERMANENTE	REVERSIBLE	COMPATIBLE

12. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Hay que tener en cuenta los objetivos ambientales de los planes de rango superior y transversal al PGM y contrastar el alineamiento de los objetivos de esta Modificación Puntual con los que establecen dichos planes. Por tanto, hay que identificar dichos Planes, extraer los objetivos, y analizar si están en armonía con los de esta Modificación Puntual para averiguar si entran en conflicto o no, para, si entran en conflicto, estudiar el modo de encajarlos dentro del marco de estos otros planes.

✚ Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética (B.O.E. de 21 de mayo de 2021)

Este Documento Ambiental Estratégico incorpora un análisis y valoración los efectos ambientales previstos en la Modificación Puntual en relación a este trascendental aspecto e incorpora medidas preventivas y correctoras para prevenir, reducir o mitigar en lo posible los potenciales efectos adversos.

✚ Decreto 65/2022, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia de Economía Circular de La Rioja 2030 (BOR nº 250 de 30/12/22)

Este documento propone una serie de líneas de actuación entre las cuales no hay ninguna relacionada con la planificación territorial cuando se trata de un cambio de usos como el de esta Modificación.

✚ Ley 2/2023, de 31 de enero, de biodiversidad y patrimonio natural de La Rioja (BOE núm. 42, de 18 de febrero de 2023)

Esta ley riojana establece como principio la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial, industrial y urbanística.

Las disposiciones de los planes de ordenación de recursos naturales constituyen un límite para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Los instrumentos de ordenación territorial, urbanística, de recursos naturales o física que ya existan y que resulten contradictorios con los planes de ordenación de recursos naturales deberán adaptarse a estos.

La Modificación Puntual ha evaluado y contrastado el alineamiento de sus objetivos con los de la Ley de Ordenación del Territorio, la Directriz de Protección de Suelo no Urbanizable y los Planes de Recuperación de fauna protegida de La Rioja.

✚ Decreto 39/2016, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Residuos de La Rioja 2016-2026

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos estratégicos ni cuantitativos.

- ✚ **Decreto 38/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de Abastecimiento de agua a poblaciones 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja**
No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de este Plan Director.

- ✚ **Decreto 39/2018, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de saneamiento y depuración 2016-2027 de la Comunidad Autónoma de La Rioja**
No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de este Plan Director.

- ✚ **Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja**
Esta Modificación contempla aspectos relativos a la prevención de riesgos naturales o tecnológicos en ordenación territorial:

A resultas de ello se han descrito riesgos naturales derivadas de la elevada pendiente que no afecten al área de estudio de manera distinta a como lo hace con el POSU vigente.

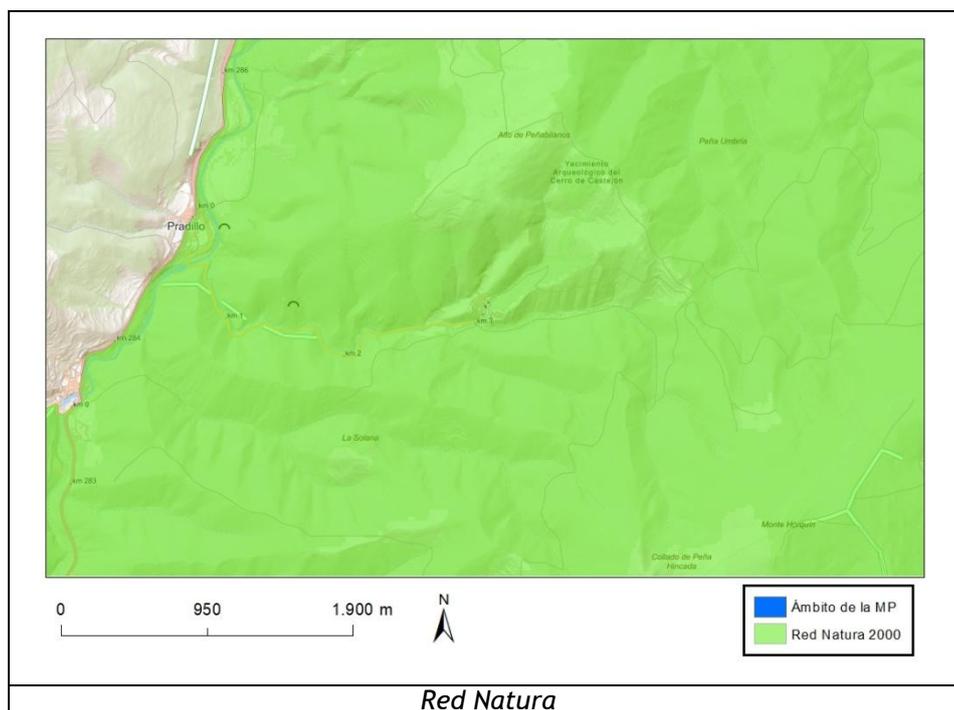
- ✚ **Decreto 18/2019, de 17 de mayo, por el que se aprueba la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja**
La zona afectada por la Modificación Puntual, en suelo urbano, no es un espacio protegido por la Directriz.

- ✚ **Decreto 127/2019, de 12 de noviembre, por el que se declaran las zonas vulnerables a la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias.**
Esta norma no establece condiciones relacionadas con el planeamiento urbano ni se identifican objetivos contrarios a los de esta Modificación Puntual.

- ✚ **Decreto 55/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueban los Planes de Gestión de determinadas Especies de la Flora y Fauna Silvestre Catalogadas como Amenazadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja**
El ámbito no está incluido dentro del área de afección de ningún plan de gestión.

- ✚ **Espacios Naturales Protegidos (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).(BOE nº299, de 14 de diciembre de 2007)**
El núcleo urbano se encuentra inmerso en el espacio protegido por la Red Natura ES0000067, Sierras de Demanda Urbión Cebollera y Cameros.

Los cambios propuestos por la Modificación no alteran o afectan de modo alguno a este espacio.



✚ **Decreto 18/2019, de 17 de mayo, por el que se aprueba la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja (BOR nº 65, de 29 de mayo de 2019)**

No hay espacios de ordenación afectados por la Modificación Puntual. El único espacio de ordenación presente se encuentra al sur del ámbito pero alejado de este. NO se prevé afección de ningún tipo.

✚ **LOTUR**

La presente modificación se realiza al amparo del art. 104 de la LOTUR, señalándose que:

a. Justificación del artículo 104.2 de la LOTUR

“Cuando la modificación del planeamiento tendiera a incrementar la densidad de población, se requerirá para aprobarla la previsión de mayores espacios libres de uso y dominio público en proporción de 5 m² por habitante de sistema general de espacios libres públicos destinados a parques y zonas verdes”.

No se incrementa la densidad de población. Por el contrario, se reduce en $120 / 35 = 4$ habitantes

b. Justificación del artículo 104.3 de la LOTUR

“Cuando la modificación del planeamiento tuviera por objeto la clasificación de nuevo suelo urbano, sin perjuicio de la previsión del apartado anterior, deberán preverse los mismos módulos de reserva aplicables a los planes parciales, salvo que la superficie afectada por la modificación sea menor a los mil metros cuadrados construidos”

No se clasifica nuevo suelo urbano

c. Justificación del artículo 104.4 de la LOTUR

“Cuando la modificación de planeamiento tuviera por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes, dotaciones públicas y espacios libres de dominio y uso público, existentes y previstos en el plan, se requerirá para aprobarla la previsión de un in-

cremento equivalente en la superficie o edificabilidad de tales espacios y de igual calidad,”

Se incrementan las zonas libres públicas en 22 m², y las dotaciones públicas en 47 m².

✚ Plan Ordenación Suelo Urbano de Gallinero de Cameros

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de este Plan.

✚ Relación con otros planes de ordenación de municipios limítrofes

No se identifican en la Modificación Puntual aspectos contrarios a los objetivos de los planes municipales de los municipios vecinos ya que solo afecta al suelo urbano y no al suelo adyacente a ninguno de estos municipios.

13. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

La propuesta de la Modificación Puntual se considera que mantiene los valores ambientales respecto a la situación actual del POSU, siendo indiferente la opción seleccionada desde este punto de vista.

La ocupación del río por una pasarela en la calle Real 1 (A), donde se prevé la ampliación del ayuntamiento, no debe afectar a la circulación del agua considerando además que en los tramos anteriores del núcleo está canalizado en todo el recorrido y cubierto en varios puntos. Asimismo, la protección de este edificio público no debe verse afectada por su ampliación ya que las actuaciones previstas se trasladan a la parte posterior del edificio y se respeta la volumetría mediante la limitación tanto de la altura como de la superficie.

14. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la Modificación Puntual, tomando en consideración el cambio climático.

Las medidas preventivas que se proponen van dirigidas a asegurar una adecuada evolución ambiental del espacio afectado por el Plan Parcial mediante la modificación, corrección, compensación o evitación de aquellas actividades que se le presupone una contribución neta negativa al cambio climático.

Las actividades que se desarrollen deberán, con carácter previo a su autorización, evidenciar que van a adoptar todas las medidas posibles para generar la menor cantidad de gases de efecto invernadero en sus procesos, considerando estos no sólo los propios de la fase de funcionamiento sino también aquellos sobre los que tenga capacidad: materias adquiridas, diseño de instalaciones, etc.....

Según la organización Global Footprint Network en España hay una huella ecológica, con los últimos datos de 2018, de 4,3ghas lo que supone un déficit, considerando que la biocapacidad de nuestro país es de 1,4 ghas de 2,8 gha. A grandes rasgos esto significa que estamos consumiendo los recursos de otros, de las generaciones futuras, o de ambos. Según algunos autores, la construcción supone el segundo gran consumidor de recursos tras la industria alimentaria. Se hace necesario establecer medidas correctivas y preventivas en este sector a todos los niveles incluido el que este Documento Ambiental Estratégico aborda.

La importancia de reducir las emisiones de CO₂ en este tipo de actuaciones se entiende mejor cuando se sabe que la urbanización es la causa del incremento general de las emisiones de CO₂ y que aproximadamente el 50% de las emisiones producidas por el hombre no pueden ser reabsorbidas por la naturaleza

Debe incorporarse en la misma fase de diseño de los edificios los criterios de sostenibilidad mediante el análisis del ciclo de vida de los materiales que se vas a emplear. Además, como ya ocurre en otros lugares, debería llevarse a cabo el modelado de información para la edificación (BIM) al objeto de minimizar las emisiones de CO₂ en todas las fases del proyecto.

Todo edificio debería proyectarse en base a criterios ecológicos estableciendo entre sus objetivos los siguientes:

- Reducir el consumo energético de la fase de funcionamiento
- Reducir la contaminación exterior (emisiones, vertidos, residuos, radiación,...) y daños ambientales
- Reducir la energía incorporada en los materiales empleados (distancia de obtención, complejidad de procesos productivos,...) y el uso de recursos no renovables.
- Reducir la contaminación interior y los daños a la salud de los ocupantes

14.1 Recursos

Los materiales duraderos no renovables e inorgánicos suelen asociarse con energías incorporadas altas y con la generación de residuos, y, tras su extracción, la tierra tarda en recuperarse.

Además de los objetivos a incorporar para la obtención de un edificio ecológico, estos deben complementarse con los siguientes:

- Optimizar el tamaño del edificio para reducir el consumo de materiales.
- Utilizar materiales huecos antes que otros macizos
- Emplear materiales ligeros (que además reducirá las necesidades de excavación y cimentación)
- El empleo de elementos modulares prefabricados suele emplear menos recursos y genera menos residuos.

Debe incorporarse asimismo en la fase de diseño la fase de abandono. Esto es, debe diseñarse teniendo en cuenta que en el futuro será necesario eliminar los materiales de construcción empleados. Así, por ejemplo, la energía contenida en un ladrillo se mantiene si se reutiliza, pero se pierde si se machaca.

Los edificios pueden ser almacenes de carbono mediante el empleo de materiales con alto contenido en este elemento. Como esto no es posible en muchos casos, al menos puede optarse por el empleo de materiales con algún tipo de certificación homologada y reconocible de producción ecológica.

14.2 Obras

Se dispondrán los medios necesarios para minimizar la generación de polvo, gases contaminantes, ruidos y vibraciones mediante el mantenimiento preventivo de los motores de la maquinaria, la optimización de los planes de trabajo y la reducción de los recorridos de la maquinaria pesada, con el fin de contribuir a reducir las emisiones causantes del cambio climático mediante el empleo de las mejores tecnologías disponibles.

Se gestionarán adecuadamente los distintos tipos de residuos generados según la normativa vigente en esta materia, prestando especial atención a lo establecido por el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se evitará todo tipo de vertido en la zona afectada por las obras, tomando las medidas protectoras que se consideren necesarias. En este sentido, no se realizarán tareas de reparación y mantenimiento de maquinaria, vehículos y herramientas a motor en la zona de actuación.

14.3 Ahorro energético

(Extraído de la GUÍA PARA EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO EN LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA)

Aceras asimétricas, de modo que sean más anchas las orientadas al sur o al sudeste (las más soleadas en invierno).

Arbolado urbano en las medianas de calles de más de 30 m de anchura, en las aceras anchas o en zonas de aparcamiento junto a fachadas orientadas al oeste con especies de hoja caduca y en todas las calles de anchura superior a 20 m. Será siempre de hoja caduca, salvo en zonas verdes, en fachadas orientadas al norte y cuando se trate de especies de pequeño porte.

Facilitar o exigir la inserción de instalaciones de energías renovables, especialmente placas solares tanto para usos propios como la iluminación general, la calefacción o el agua caliente sanitaria, como para la incorporación de energía a la red, equilibrando el impacto de las fuentes de energías no renovables de las nuevas áreas.

14.1 Ruido:

Se realiza la zonificación acústica de las parcelas de la Modificación Puntual donde el área acústica que le corresponde se obtiene atendiendo a los criterios siguientes:

1. En el caso de que en una zona concurrieran o fueran admisibles dos o más usos del suelo la zona se debería clasificar de acuerdo a los criterios siguientes:
 - a) Aplicar el área en función del porcentaje de la superficie del suelo ocupado o a utilizar en usos diferenciados con carácter excluyente
 - b) Cuando coexistan sobre el mismo suelo, bien por yuxtaposición en altura, bien por la ocupación en planta de superficies muy mezcladas, se evaluará el porcentaje de superficie construida destinada a cada uso.
 - c) Si existe una duda razonable en cuanto a que no sea la superficie, sino el número de personas que lo utilizan, el que defina la utilización prioritaria, podrá utilizarse este criterio en sustitución del criterio del apartado b).
 - d) Si el criterio de asignación no está claro se tendrá en cuenta el principio de protección a los receptores más sensibles.
 - e) En un área acústica determinada se podrán admitir usos que requieran mayor exigencia de protección acústica, cuando se garantice en los receptores el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica previstos para ellos, en el Real Decreto.
 - f) La asignación de una zona a un tipo de área acústica no podrá en ningún caso venir determinada por el establecimiento de la correspondencia entre los niveles de ruido

que existan o se prevean en la zona y los aplicables al tipo de área acústica

2. Considerando también que la delimitación de la extensión geográfica de un área acústica seguirá las directrices siguientes:

- a) Los límites que delimiten el área deberán ser fácilmente identificables sobre el terreno, tanto si se trata de objetos construidos artificialmente como si se trata de líneas naturales.

- b) El contenido del área delimitada deberá ser homogéneo estableciendo las adecuadas fracciones en la delimitación para impedir que el concepto “uso preferente” se aplique de forma que falsee la realidad a través del contenido global.

- c) Las áreas definidas no deben ser excesivamente pequeñas para evitar la fragmentación excesiva del territorio.

- d) Se estudiará la transición entre áreas acústicas colindantes cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen los 5 dB.

A la vista de los criterios anteriores la zonificación acústica de las parcelas objeto de esta Modificación Puntual debería ser: *Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial*. La justificación viene dada por el mayor porcentaje de superficie destinado a tal fin. Se adjunta mapa a escala adecuada al final de DAE.

14.2 Cambio climático:

Los cambios producidos en los últimos años en las condiciones climáticas, y con tendencia a acentuarse en los próximos, deben ser tenidos en consideración en la fase de diseño de las instalaciones buscando el mayor de los aislamientos térmicos posibles, así como de la eficiencia energética incluyendo el autoconsumo entre las fuentes de suministro energético.

15. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual.

Aunque no se prevén impactos, y subsiguientemente no es preciso establecer medidas para corregir efectos negativos, parece prudente realizar seguimiento de las acciones previstas en la Modificación Puntual.

15.1 Indicadores

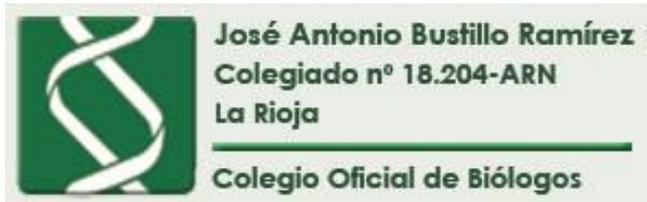
Objetivo	Preservar los valores que hacen de ayuntamiento un elemento de protección cultural
Meta	Adecuar las acciones de la Modificación a las limitaciones y a las acciones permitidas (Normas de protección del patrimonio del POSU)
Indicador	Disponer de informe y permiso previo de la Comisión de Patrimonio
Periodicidad	Anual
Sugerencia:	
Límites	Obras o intervenciones que impliquen una alteración de la organización espacial del edificio

15.2 Cuantificación económica

El seguimiento no requiere de dotación económica

Octubre de 2024

BUSTILLO RAMIREZ
JOSE ANTONIO -
16562164W
2024.10.14
14:08:52 +02'00'





0 250 500 m



Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial